



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 17 de enero de 2022 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2022-00011-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de enero del 2022

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00011-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS
DEMANDADO	UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS a través de apoderado judicial en contra de la UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan “*los documentos aducidos como pruebas (...)*”

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas fueron aportadas varias de ellas que no se mencionaron, como por ejemplo el certificado expedido por el banco Davivienda de fecha 15-03-21, la constancia de pago de ASOPAGOS S.A., el formulario del registro único tributario, entre otros.

Así mismo, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de las mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2022-00011

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591fbf8a4eda3127f6aeafe7635b68558447aff78b69e1373d62deb8b9dff164**

Documento generado en 27/01/2022 09:53:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>